

**Período de sesiones de 2007**

**Ginebra, 19 a 22 de junio de 2007**

Tema 7 del programa provisional

**Aplicación del derecho internacional humanitario vigente  
a determinados sistemas de armas que puedan generar  
restos explosivos de guerra, prestando especial atención  
a las municiones de racimo, incluidos los factores que  
inciden en su fiabilidad y sus características técnicas y  
de diseño, con miras a reducir al mínimo el impacto  
humanitario del uso de tales armas**

**SINOPSIS DE LAS DEFINICIONES EXISTENTES Y PROPUESTAS**

**Presentada por el Centro Internacional de Desminado  
Humanitario de Ginebra**

**Introducción**

1. El Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra ha realizado una investigación sobre las definiciones y descripciones actualmente disponibles de los términos "municiones de racimo" y "submuniciones". En el presente documento se reflejan las más pertinentes, disponibles en inglés. Tras la compilación de definiciones y descripciones, el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra completó un análisis de las implicaciones técnicas de las definiciones.

**Definiciones/descripciones y sus implicaciones técnicas**

2. Las definiciones y descripciones pueden dividirse en tres grupos: i) las de alcance general, ii) las presentadas en un contexto normativo y iii) las que se reflejan en la legislación nacional. El primer grupo incluye las definiciones y descripciones contenidas en las normas de la OTAN, las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas, los documento de trabajo de las Naciones Unidas, o en estudios realizados por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), el CICR, o Cluster Munition Coalition and Handicap International. El segundo grupo incluye las propuestas presentadas por Alemania en el contexto de la Convención y la definición contenida en el documento de trabajo de los copresidentes de la Conferencia internacional sobre las bombas de racimo, celebrada en Lima. El tercer grupo incluye la legislación nacional belga sobre las municiones de racimo.

3. En términos generales, la OTAN, las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas y las Naciones Unidas entienden por submunición:

"Cualquier munición que, para efectuar su tarea, se separa de una munición madre".

4. Esta definición comprende todos los métodos de lanzamiento y vectores (tierra, aire, mar) y todos los tipos de submuniciones, como: i) las que contienen explosivos de alto poder, ii) las que no contienen explosivos de alto poder, iii) las que contienen componentes nucleares, biológicos o químicos (NBQ), y iv) las minas terrestres. La definición de Naciones Unidas es la única que establece una limitación a las municiones convencionales y las submuniciones que estallan después de su dispersión o liberación de una munición madre.

5. Además, las Naciones Unidas definen las municiones de racimo como:

"Contenedores concebidos para dispersar o soltar múltiples submuniciones"  
(CCW/GGE/X/WG.1/WP.3)

6. Esta definición limita la expresión "municiones de racimo" al contenedor. En la definición alemana, a continuación, se aplica el término al contenedor y las submuniciones.

7. Alemania presentó por vez primera una definición a la Convención en marzo de 2006 (CCW/GGE/XIII/WG.1/WP.10). En el proyecto de protocolo de la Convención sobre ciertas armas convencionales relativo a las municiones de racimo (CCW/GGE/2007/WP.1) se ha presentado una versión actualizada, del tenor siguiente:

"Por "munición de racimo" se entiende un lanzador transportado por aire o propulsado desde tierra que contiene submuniciones con explosivos. Cada munición de racimo está diseñada para eyectar submuniciones en un objetivo zonal predefinido.

Por "munición de racimo" no se entiende un lanzador que contenga:

- a) Submuniciones de tiro directo;
- b) Bengalas o municiones fumígenas;
- c) Minas terrestres;
- d) Submuniciones que son inertes después del impacto; o
- e) Menos de diez submuniciones con explosivos.

Por "submunición" de las municiones de racimo se entiende una munición que contiene explosivos y se separa de una munición madre. Las submuniciones están diseñadas para detonar en el momento del impacto, o antes o inmediatamente después del impacto, en la zona de ataque identificada."

8. La definición alemana excluye las municiones de racimo lanzadas desde el mar, y en la sección de submuniciones de tiro directo de alto poder explosivo, las que son inertes después del

impacto y las que contienen menos de diez submuniciones. Estas dos últimas, así como las submuniciones detectoras de objetivos, se definen como "municiones de sustitución":

"Por "munición de sustitución" se entiende un lanzador propulsado por aire o desde tierra que contiene submuniciones; el lanzador contiene a) submuniciones que son inertes después del impacto, o b) menos de diez submuniciones con explosivos. Cada munición de sustitución está diseñada para eyectar submuniciones en un objetivo zonal predefinido. Cada una de ellas incorpora múltiples sensores con capacidad de detectar un objetivo".

9. La definición alemana de municiones y submuniciones de racimo incluiría todos aquellos tipos que han suscitado preocupaciones humanitarias hasta ahora (los tipos de referencia usados en conflictos recientes y del pasado, o los "Dirty Dozen" (doce peores) identificados por Human Rights Watch), pero tal vez no incluya aquellos tipos que podrían suscitar preocupaciones en el futuro (las de tiro directo, las que son inertes después del impacto, las que contienen menos de diez submuniciones y las submuniciones detectoras de objetivos).

10. El documento de trabajo relativo "a un instrumento internacional jurídicamente vinculante que prohíba el uso, fabricación, transferencia y almacenamiento de municiones de racimo que causan daños inaceptables a los civiles", presentado por los copresidentes de la Conferencia de Lima, contiene la definición siguiente:

"Aquellos sistemas de dispersión aérea así como dispositivos que sean lanzados por medios aéreos, terrestres o subacuáticos a través de armas diseñadas para dispersar submuniciones explosivas que detonen después de la separación de su dispositivo o lanzador, a menos que sean diseñadas para apuntar, detectar y captar objetivos puntuales, o que sean para emitir humo o llamas, o que su uso sea regulado o prohibido por otros tratados."

11. Observaciones sobre esta definición:

- i) Podría entenderse la definición como si sólo se abarcara el dispositivo y no las submuniciones.
- ii) No se establece una definición clara entre municiones de racimo y submuniciones.
- iii) Además, no está claro si la definición incluye o no los sistemas basados en el mar.
- iv) La expresión "detonen" se refiere técnicamente a los explosivos de alta potencia únicamente, y en consecuencia quedarían excluidos, por ejemplo, los componentes a base de fósforo.
- v) La expresión "submuniciones explosivas" ya excluye a las municiones que emiten humo o llamas, por lo que esta exclusión es una duplicación.
- vi) Conforme a las normas de la OTAN, se entiende por objetivo puntual un objetivo que exige la colocación de las bombas o tiros con exactitud. Tal vez sea necesario especificar esto en un contexto político.

- vii) Técnicamente, la definición excluye las submuniciones no explosivas y las submuniciones NBQ, e incluye las minas terrestres. Sólo la última parte de la definición excluiría las minas terrestres ("su uso sea regulado o prohibido por otros tratados"), pero esta formulación exigiría probablemente más precisión.

12. La Ley belga sobre la municiones de racimo, de 9 de junio de 2006, tras una definición general amplia de submuniciones, excluye a aquellos tipos que contienen únicamente material emisor de humo, material lumínico, o material exclusivamente concebido para crear contramedidas eléctricas o electrónicas. Una segunda frase excluye las submuniciones capaces de discernir los objetivos no protegidos, pero ésta puede considerarse teórica, puesto que todavía no se han desarrollado estos sistemas. El hecho de que se haya combinado aspectos técnicos ("control obligatorio de su trayectoria y destino" o "sólo pueden estallar en el momento del impacto") con aspectos humanitarios ("saturar indiscriminadamente las zonas de combate" o "no pueden estallar debido a la presencia, la proximidad o el contacto de una persona") imparte interés a esta definición. Observando meramente el extracto del texto, la definición parece incluir las submuniciones NBQ, pero éstas pueden quedar excluidas en otras partes del texto de la ley, como es el caso de las minas terrestres.

### **Conclusiones**

13. Aún no se ha llegado a una definición técnica clara que abarque todo los aspectos y que permite una división práctica de los términos "munición de racimo" y "submunición".

14. Los enfoques generales son demasiado amplios para ser útiles en un contexto normativo. Pueden usarse como base, pero exigen una especificación ulterior. En una definición técnica habrá que especificar de qué municiones se trata, pero las definiciones técnicas están sujetas a limitaciones evidentes: algunos elementos de la definición pueden obedecer a decisiones políticas (por ejemplo, más o menos de diez submuniciones, tiro directo, detonadores de sensores). Además, puede complicarse para abarcar a todas las municiones, por ejemplo, las submuniciones eyectadas de un lanzador y no de una munición madre, nuevos adelantos, o componentes a base de fósforo, que no son de alto poder, pero que representan con todo una preocupación de carácter humanitario.

15. Sin embargo, existe la posibilidad de combinar enfoques técnicos y humanitarios, como se hace en la definición de la ley belga. El desafío consistirá en convenir en una definición que abarque todas las municiones que han suscitado preocupaciones de carácter humanitario en el pasado, y que podrían suscitar preocupaciones de carácter humanitario en el futuro. En algún momento habrá que adoptar decisiones políticas al respecto.

16. En el cuadro a continuación se presenta una sinopsis de los diversos aspectos técnicos de las definiciones.

**Cuadro**

**¿Qué abarcan, desde una perspectiva técnica, las distintas definiciones?**

|   | Lanzamiento desde |        |     | Tipo de transportador                            | Tipo de submunición                        |  |   |        | Sistema de fijación de objetivos  |   |   |
|---|-------------------|--------|-----|--|--|--|---|--------|---|---|---|
|   | Aire              | Tierra | Mar |  | Minas                                      | De alto poder  | No de alto poder  | NBC    | No guiado   | Por detección                               | Determinación exacta                        |
| <b>Normas internacionales para las actividades relativas a las minas/OTAN</b> | Sí                | Sí     | Sí  | Todas las municiones, sin incluir los lanzadores | Sí   | Sí   | Sí  | Sí     | Sí  | Sí  | Sí  |
| <b>UNMAS</b>  | Sí                | Sí     | Sí  | Todas las municiones, sin incluir los lanzadores | Sí   | Sí   | No  | No     | Sí  | Sí  | Sí  |
| <b>Alemania</b>   | Sí                | Sí     | No  | Todas  | No   | Sí, salvo: tiro directo, inertes después del impacto, menos de 10, detección de objetivos                | No  | No     | Sí, salvo: tiro directo, no de alto poder, inertes después del impacto, menos de 10 | No  | No  |
| <b>Copresidentes de Lima</b>  | Sí                | Sí     | No  | Todas  | No   | Sí, salvo: detección de objetivos puntuales, las reglamentadas o prohibidas con arreglo a otros tratados | No  | No     | Sí, salvo: no de alto poder   | No, pero limitado a los objetivos puntuales | No, pero limitado a los objetivos puntuales |
| <b>Bélgica</b>  | Sí                | Sí     | Sí  | Todas  | Sí, pero abarcadas en otra parte del texto | Sí, salvo: distinción de objetivos   | Sí, salvo: fumígenas, lumínicas, contramedidas electrónicas | Sí (?) | Sí, salvo: fumígenas, lumínicas, contramedidas electrónicas                         | Sí  | No  |

-----